



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **10 AGO 2015**

VISTO: La solicitud de la firma **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: I) Que el proyecto presentado tiene como cometido la realización en el Radisson Victoria Plaza Hotel de importantes renovaciones de equipamiento, incluyendo maquinaria de casino y adecuación edilicia.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** y propone medidas promocionales.

CONSIDERANDO: Que el proyecto presentado por la firma **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.**, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo, es viable técnica, financiera y económicamente.

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.

13.025/15

VTC. R°
M.E.F.

OK

**LA MINISTRA DE TURISMO
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1°) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la firma **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** para la realización en el Radisson Victoria Plaza Hotel de importantes renovaciones de equipamiento, incluyendo maquinaria de casino y adecuación edilicia, por un monto total de inversión de U\$S 5:834.215.

2°) Autorízase a la firma **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por un monto imponible de hasta U\$S 156.586.

3°) Autorízase a la empresa **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), cuyo listado obra anexo a la presente, por un monto imponible de hasta U\$S 97.130.

4°) Autorízase a la firma **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta U\$S 1:265.396.

5º) Autorízase a la empresa **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por un monto imponible de hasta U\$S 4:307.517.

6º) Autorízase a la empresa **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.

7º) Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil e infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de U\$S 261.302, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de U\$S 5:572.913 por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

13.025/15
VTO. Bº
M.E.F.

OK

8°) Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio las inversiones que se realicen en la construcción, mejora o ampliación previstas en el proyecto aprobado, por hasta un monto de U\$S 261:302, podrán ser amortizadas en quince años. Las inversiones en el equipamiento por hasta un monto de U\$S 5:572.913, podrán ser amortizadas en cinco años.

9°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables exclusivamente a las inversiones realizadas entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

10°) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.

11°) A los efectos del control y seguimiento, la firma **COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

12°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

[Handwritten initials]
VTO. B^o
M.E.F.
[Handwritten initials]

13°) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la firma.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

08025/15

